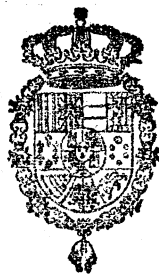


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. Páginas 294 y 295.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 295 y 296.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 16 vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Página 296.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los Auxiliares géometras se atengan a las reglas que se publican para la justificación de sus gastos de locomoción.—Páginas 296 y 297.
Otra habilitando la Aduana de Paymogo, en la provincia de Huelva, para exportación de tejidos al por menor con destino a Portugal.—Página 297.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a

la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascañana Martínez, contra Real orden de este Ministerio que declaró la incompatibilidad del interesado, como Maestro de Villar de Otalla (Cuenca), con las Autoridades locales, a fin de que se le traslade a otra Escuela.—Página 297.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 297 y 298.

Otras disponiendo se abone la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Agosto del año actual, a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera y segunda clase de este Ministerio.—Páginas 298 a 300.

Otra ascendiendo a Porteros cuartos de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 300.

Otra disponiendo se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular expedida por el de Fomento en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de negocios la justificación del pago de la Contribución industrial cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos; que se les dé audiencia a las horas que se fijan, y que se haga presente a los funcionarios de repetido Ministerio la incompatibilidad establecida en el apartado segundo del artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 300.

Ministerio de Fomento

Reales órdenes disponiendo se publiquen en este periódico oficial los acuerdos del Comité paritario de Ferrocarriles relativo a la jornada de

ocho horas del personal que se indica, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en dicho Comité y sobre los que aún ha de tratar el mismo, y que las Empresas de Ferrocarriles circulen sin demora entre su personal las ordenes necesarias al efecto.—Páginas 300 a 302.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 302.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 303.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 308.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios del Colegio de la Constancia, sito en Plasencia.—Página 308.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por doña Gumersinda Niveiros Alcobre, en solicitud de continuar sus servicios como titular de la Escuela de Bijo, en Coujo (Coruña).—Página 308.

Disponiendo que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.º de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo.—Página 308.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE la Compañía Naviera Bermeo.—SANTORAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falsset de primera clase, a D. Lorenzo Pueyo Ipiéns, que sirve el de Barbastro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de El Escorial, de segunda clase, a D. Manuel María Lamana Bonel, que sirve el de Huesca, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gandesa, de segunda cla-

se, a D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Canjayar, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almansa, de tercera clase, a D. Miguel Silvestre Jimena, que sirve el de Sorbas, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Albacete, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, a D. Pedro Gómez Marín, que sirve el de Lérida, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Getafe, de primera clase, a D. Francisco Núñez Fernández, que sirve el de Chinchón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Jerónimo de la Escosura Tablares, que sirve el de Utrera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alberique, de segunda clase, a D. Felipe Morán Arroyo, que sirve el de Igualada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aracena, de segunda clase, a D. Ildefonso García Repeto, que sirve el de Cádiz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Mariano Malagelada Brañón, que sirve el de Olot, y resulta el más antiguo de los solicitantes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. Máximo Jiménez Plaza, que sirve el de Almagro, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. Luis G. Piñol Agulló, que sirve el de Teruel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, a D. Antonio Benítez-Donoso Morillo, que sirve el de Sacedón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, a D. Guillermo M. Forero del Busto, que sirve el de Vélez-Rubio, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Posadas, de tercera clase, a D. Domingo de Angulo Goñi, que sirve el de Vélez-Málaga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Regimiento de Infantería Luchana número 28, Pedro de March Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 199 y 74, expedidas en 28 de Julio y 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava número 56, Cristóbal López Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 229, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Murcia número 37, José Vila Vila, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 58, expedida en 17 de Julio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios por haber efectuado el citado depósito después de expirar el plazo que otorga la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales recibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 9 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Asia número 55, José Alvaro Ullachordora Jimeno, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por haber concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 54, expedida en 20 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. León, 10 Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Soldado del 11º Regimiento de Artillería ligera de campaña, Bonifacio Inzausti Garruchaga, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 81, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el art. 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir diez y seis vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, que existen en la actualidad, y las que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios, más otras seis plazas para ocupar en el Cuerpo las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, cuyos ejercicios, previo el reconocimiento facultativo, deberán comenzar el próximo mes de Marzo, en el día, hora y local que oportunamente se señalarán, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1914 y pu-

blicados en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y las rectificaciones en la de 1.º de Febrero siguiente y en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo número 41, de 20 del expresado Febrero, introduciéndose en el expresado Reglamento las modificaciones siguientes:

Que el Presidente del Tribunal que ha de juzgar las Oposiciones, podrá ser indistintamente un Inspector o un Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada y que el Vicepresidente podrá igualmente ser un Subinspector de primera o de segunda clase de mismo, quedando los demás cargos en la misma forma que determina el artículo 20 del Reglamento citado.

Los Doctores y Licenciados en Medicina que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria, hasta las trece del día 28 de Febrero del año próximo, quedando en esa hora y fecha cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

FLOREZ

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.—
Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—
Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corbeta.—Señor Inspector general de Sanidad de la Armada.—Señor Intendente general de Marina.—
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La Real orden de este Ministerio de fecha 16 de Diciembre de 1918 aprobando la distribución del crédito presupuestado para atender al servicio del Catastro de la riqueza rústica, fijaba las cantidades que, en concepto de gastos de locomoción para realizar los trabajos de campo, podrían justificarse los Auxiliares geómetras afectos a este servicio; pero el aumento extraordinario de los precios de los diversos medios de locomoción sufrido últimamente determina la ne-

cesidad de modificar dichas cantidades con objeto de evitar los perjuicios que necesariamente habrían de sufrir en sus intereses dichos funcionarios, puesto que en todo caso habrían de desembolsar cantidades superiores a las que en virtud de la Real orden citada podrían justificar.

El Real decreto del Ministerio de Fomento de 13 de Septiembre de 1919 se ha procurado remediar tales deficiencias por lo que respecta a los Ingenieros y Ayudantes que prestan sus servicios en el de Catastro, los cuales, por virtud del Real decreto ley de 2 de Marzo de 1919, en su artículo 10 devengan las mismas dietas, indemnizaciones y gastos de locomoción, así como también las mismas gratificaciones que tienen asignadas sus similares al servicio del Ministerio de Fomento.

Por tanto, las deficiencias señaladas quedan subsanadas, en lo que respecta a estos funcionarios, con la aplicación del mencionado Real decreto. No así para los Auxiliares geómetras, que son un organismo que depende exclusivamente de este Ministerio, por lo que a él corresponde hacer las modificaciones necesarias a fin de evitar los perjuicios que se irrogarían a dichos funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que, en lo sucesivo, los Auxiliares geómetras se atengan a las reglas siguientes, para la justificación de sus gastos de locomoción:

1.º Billete de segunda clase en ferrocarril, con arreglo a las tarifas vigentes en cada caso.

2.º Importe del coste del billete en diligencia o automóvil, si hay servicio regular y público.

3.º Si no hubiere servicio regular y público, se abonarán los gastos de locomoción a razón de 0,40 pesetas por kilómetro recorrido.

4.º Para pago del alquiler de caballerías, 4 pesetas por día; entendiéndose que esta cantidad será lo mismo para el caso en que se justifiquen como gastos de locomoción para trasladarse de un punto a otro para salir a efectuar trabajos de campo.

5.º En el caso de ser trasladados de provincia los geómetras por necesidades del servicio, se entenderá que debe abonárseles, además de las dietas que les corresponden por cada noche que pasan fuera de su residencia oficial, los gastos correspondientes al billete por ferrocarril y recorrido por carretera o alquiler de caballerías, con arreglo a la tarifa que antes se mencionaba, en forma análoga a la en que se rea-

liza con los Ingenieros y Ayudantes del servicio de Catastro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que varios comerciantes de la villa de Paymogo (Huelva), solicitan se habilite la Aduana de este pueblo para la exportación a Portugal de tejidos al por menor.

Resultando que los interesados fundan su solicitud en que la habilitación pretendida la disfruta actualmente la Aduana del Rosal de la Fronteira, por cuyo motivo se sitúa al comercio de Paymogo en condiciones de inferioridad, dado lo análogo de su industria y la proximidad en que ambos pueblos se encuentran, distantes 25 kilómetros únicamente:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que, de accederse a lo pretendido, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio el desarrollo del Comercio y la Industria nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Paymogo, en la provincia de Huelva, para la exportación de tejidos al por menor, con destino a Portugal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de Mayo último por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascuñana Martínez contra Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916, que declaró la incompatibilidad del interesado como Maestro de Villar de Oja-

lla (Cuenca), con las Autoridades locales, a fin de que se le trasladase a otra Escuela, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declararos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en la demanda interpuesta a nombre de D. Lino Bascuñana Martínez contra la Real orden de 22 de Enero de 1916, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Caldesinos, a la que concurrirán además los niños de Seoane de Abajo, alegando la distancia de cuatro kilómetros que, por caminos escabrosos, separa a estos pueblo de la Escuela del distrito a que pertenecen y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caldesinos, para este pueblo y el de Seoane de Abajo, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Verín (Orense), solicita para Pazos una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la numerosa matrícula escolar de este pueblo y la falta de capacidad de los locales de Escuela de Verín, a cuyo distrito corresponde, y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, haciendo constar que el referido distrito de Verín no cuenta el número de Escuelas que le corresponde, según la ley de 9 de Septiembre de 1857, con arreglo a su población.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando el informe de la Inspección:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se interesa para Pazos, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecárcela (Valladolid), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Torrecárcela (Valladolid), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para el lugar de Aldealbar, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo satisfacer los gastos de la nueva Escuela hasta que el Estado se haga cargo de ella.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Torrecárcela, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado de Aldealbar".

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara), solicita que se convierta en unitaria de niñas su Escuela de asistencia mixta y que se erija una de niñas, alegando su actual población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado

y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho del Municipio de Málaga del Fresno excede de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición del referido Ayuntamiento, modificando su Arreglo escolar en el sentido de crear una Escuela unitaria de niños y de convertir, la de asistencia mixta con que cuenta, en unitaria de niñas."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a contar del día 1.º de Agosto último, se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, que a continuación se expresan:

D. Manuel García Romero, afecto a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Lope Fernández Márquez, a la de Comercio de Zaragoza; D. Francisco Cerón Baños, a la Normal de Maestros de Murcia; D. Ildefonso Guerrero Martínez, al Instituto General y Técnico de Barcelona; D. Luis Calvo Sánchez, a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Federico Pérez Blanco, a la de Artes y Oficios de Gomera; D. Natalio Moraleja Rodríguez, a la Normal de Maestros de Huelva; D. Sabino Suárez Alonso, a la Industrial de Alcoy; D. Nicolás Domínguez Santos, a igual Centro de Santander; D. Félix Mateo Mateo, a la de Comercio de Bilbao; D. Luis Madroñero y Viota, a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Antonio Ra-

mirez Guasch, a la Escuela de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Gró Pasch, a la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; D. Eloy Andrés García y D. Fernando Navarro de Castro, a los Institutos de Santander y Badajoz, respectivamente.

D. José Vidal Farré, a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; don Lázaro Ruiz de Zúñiga, al Instituto de Logroño; D. Pedro Sierra García, al Hospital Clínico de esta Corte; don Leopoldo Muñoz y Díez, al Instituto de Zamora; D. Lorenzo Agulló y Ferrer, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; D. Jesús Varela Novo, don Rogelio Suárez Cabrera y D. Juan O'Neill y Villalonga, a los Institutos de Lugo, Canarias y Baleares, respectivamente; D. José Naveira López, a la Escuela Normal de Maestros de Santiago; D. Manuel Ramos Mogín, al Instituto de Gerona; D. Remigio Fuentes de Castro, a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Leopoldo Moragón e Iruegas, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Morales y Sievert, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, a los Institutos de Sevilla, Oviedo y Gijón, respectivamente; D. Juan Bonel y Conde, a la Biblioteca Nacional; don José Aguilar Portillo, D. Francisco Navarro Miró, D. Atanasio Minagorre Hernández, D. Felipe López Duro, don Gerardo de las Heras y Rodríguez y D. Joaquín Miñana García, a los Institutos de Córdoba, Reus, Almería, La Coruña, Alicante y Bilbao, respectivamente.

D. Rafael López Luque, a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; D. Jesús Fernández González, a la de Veterinaria de Santiago; D. Manuel Aguirre Arizaga, al Instituto de San Sebastián; D. Angel Limia Palacios, al Hospital Clínico de Barcelona; don Marcos Quintero y Cobo, al Instituto de Málaga; D. Manuel Barceló Casademont, D. Miguel Medina Lavalle, D. Luis Pancorbo Martínez, D. José María Frontera y Sanz, D. Enrique Larrive y García, D. Vicente Ferrándiz García, D. Juan Villar Ortega, don Patricio Marescot e Iglesias, D. Ladislao Gil García, D. Francisco Ovejero Zamora y D. Higinio Bullón Ramírez, a las Escuelas Normales de Maestros de Gerona, Cuenca, Logroño, Teruel, Jaén, Alicante, Málaga, Pontevedra, Huesca, León y Cáceres respectivamente; D. Francisco Quesada Ciruela, a la de Comercio de Canarias; D. Lucio González de las Heras, al Instituto de Vitoria; D. Jesús Royó Hernández, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Agustín González Alvarado, a la Normal de Maestros de Las Pal-

mas; D. Emilio Merino González, al Instituto de Palencia; D. José María Perales Mora, al Jardín Botánico de esta Corte; D. Enrique Furió Otero, al Instituto de Pontevedra; D. José Gomis Macarulla, a la Normal de Maestros de Lérida; D. José Blesa Palos, a la de Comercio de Zaragoza; don Elías Blasco y García, al Instituto de Guadalajara; D. Manuel Puchades y López, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia; D. Jerónimo Morán Sabater, al Instituto de Lérida; don Francisco Ibáñez Cuadros, a la Escuela de Veterinaria de Santiago; don Priscilo Martín Beato, a la de Comercio de Bilbao; D. Antonio Soto Brioso, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Domínguez Gaztaminza, al Instituto de Toledo; D. Raimundo Gil Vera, a la Escuela de Comercio de Valencia; D. Carlos Aguilera Ramírez de Aguilera, D. Francisco Gálvez González y D. Enrique Muñoz Gallego, a los Institutos de Jaén, Burgos y Valladolid, respectivamente; D. Blas Vázquez Pérez, a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz; D. Antonio Vega Hidalgo y D. Miguel Cantero Llorea, a los Institutos de Cádiz y Santander; D. Anibal Porcel Lacuadra, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; don José Gonzalo y Moreno, al Instituto de Zaragoza; D. Angel Mangas Cuadrado, al Hospital Clínico de esta Corte; don Valentín Santiago y Gracia, a la Escuela de Comercio de Alicante; don Antonio Ramírez Ponferrada, a la Normal de Maestros de Granada; don Julián Fernández Rodrigo, a igual Centro de Valladolid; D. Miguel Carbó y Escribuela, a la de Comercio de la misma capital; D. Domingo Romerales Quintero, D. Miguel Rivas Vicente, D. Francisco Fernández y Nieto, D. Eladio Sánchez Hernández, D. Ernesto Hidalgo Aparicio, D. Modesto Vázquez González, D. Román de Pano Socias, D. Francisco Castro y Mata, D. Juan Martínez Martínez, D. Angel Herencia Mohino y D. José Bustamante y Fernández de Castro, a las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Avila, Zamora, Segovia, Guadalajara, Orense, Baleares, Soria, Albacete, Ciudad Real y Cádiz, respectivamente; D. Teodoro Flórez Bermejo, a la Escuela Industrial de Vigo; D. Millán Martínez García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Navarrete Ruiz, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Luis Vidal Acuña Salgado, a la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Federico Curto Ferriz, a la de Artes y Oficios de Logroño; D. Nicolás Rodríguez y Pardo, a la de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Molero García y D. Francisco Ruiz y Cobo de

Guzmán, a las Normales de Maestros de Almería y Sevilla, respectivamente; D. Manuel Atorrasagasti Alonso, D. Julio Robles y Menéndez y D. Francisco Díaz y Heredero, a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Encinas López de Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa, al Instituto del Cardenal Cisneros; D. José Miñambres Carreras, a la Secretaría de este Ministerio; D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa y D. Manuel Lezama Chacón, al Instituto de San Isidro; don Baldomero Mesa Andrés, D. Justo Yuste Gómez, D. Fernando García García, D. Bernardino Sánchez Domínguez, D. Luis Elices Jiménez, don Juan José Colado Aizpurtúa, D. Arturo Grande González, D. Arturo Puy Castejón, D. Manuel Capablanca Yanguas, D. Rafael Pina Milán, D. Antonio Rosso y Fernández, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás y Barrau, D. Vicente Ballester Soto, D. Federico Portilla Incenga y D. Evaristo Olite y Alfonso, afectos a la Secretaría de este Ministerio; D. Federico Cuadrillero Alvarez, al Instituto de León; D. Francisco Javier de Lara y García Plaza, D. Francisco Aldana Carrero, y D. Justo Pozo Iglesias, a la Secretaría de este Ministerio; D. Adolfo Juncosa y Esteve, a la Escuela Normal de Maestros de Taragona; don José Jiménez y Hernández, a igual Centro de Avila; D. Teodomiro Martín Román, a la Escuela de Artes y Oficios de La Palma; D. Emilio Ortiz Sánchez, a la Biblioteca Nacional; D. Jesús Herrero Mazonra, D. Pedro Herreras Calvo, D. Ignacio Hidalgo Saavedra Ponzca y D. Luis Hervás Alvarez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Marbán y Gregory, al Instituto de Tarragona; D. Manuel Pereda y Fernández, D. Manuel López y López, D. Jacobo Bermejo Labad, D. Alfredo Moreno Carvera, D. Domingo Olmeda González Peñafiel, D. Ernesto Brioso González, D. Eulio Marín Vilar, D. Alejandro Blond Sanz y D. José María Villorrias Posada, a la Secretaría de este Ministerio; doña Carmen Montero Bermúdez, a la Escuela Industrial de esta Corte; don Antonio Pérez Contreras y D. Andrés López Sollado y Oneca, a la mencionada Secretaría; D. Santiago García Jiménez, a la Biblioteca Nacional; don Ramón Valentín Sanz, D. Edmundo Marín Vilar, D. Tomás Molina Rodríguez, D. Antonio Martínez de Gofí y doña María Isabel Fernández Aragón, a la Secretaría de este Ministerio; don Francisco Villanova y Navarro, a la Escuela de Veterinaria de León; don Luis Leal Sogorb, al Instituto de Tarragona; D. Antonio del Riego Estevez, a la Secretaría de este Ministe-

19, y D. Constantino Mateos López, el Instituto de Murcia; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente:

Don... Certifico: Que don..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar, desde 1.º de Agosto último, la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a contar del día 1.º de Agosto último, se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio que a continuación se expresan: D. Antonio López de la Orden, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; don Enrique Calvo y Marín y D. Florentina González y González, a los Institutos de Zaragoza y Valladolid, respectivamente; D. Prudencio Baquerizo y Fabra, a la Biblioteca Nacional; D. Fernando Valiente García, a la Biblioteca provincial de Toledo; D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, al Instituto de Cádiz; D. Víctor Bosgos y Expósito, a la Secretaría de este Ministerio; don Prudencio Maté y Miguel, al Instituto de Palencia; D. José González García y D. Jerónimo Hernández y Hernández, a iguales Centros de Almería y del Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Luis Sánchez Témez, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Plasencia y Pestegás, al Instituto de Valencia; D. Marcos Olivito y García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Cubertorel Recuenco, a la Alhambra, de Granada; D. Armando López Ruiz, al Instituto de Jerez de la Frontera, y D. David Piñol e Ibáñez, a la Biblioteca del Instituto de Girona; y

2.º que por los respectivos Jefes de los interesados, se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente: "Don... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar desde 1.º de Agosto último la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Santiago Rodríguez y Rodríguez, afecto a la Escuela de Veterinaria de esta Corte; D. Casáreo Rojas y Martínferoso, afecto al Instituto general y técnico de Figueras; D. José Rosado Vera, al Museo de Arte Moderno; D. José Herrera y Fernand, al Instituto de Canarias; D. Juan de Dios Duarte y Luna, al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia; don Augusto Mambrilla y Francisco, a la Escuela Industrial de Santander; D. Julio Lafuente y Carro, a la de Estudios superiores del Magisterio; D. Felipe Charles y Barca, a la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Tomás Estevan y Jiménez, a la de Comercio de la misma capital; D. José López Burón y don José Pajares e Ipola, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Hernández y Santamaría, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Antolin Queipo y Hernández, al Museo de Antropología; D. Bruno Ríofrío y García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis España y Travailhot, a la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer; D. Francisco Sagüés y Olazaguirre, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Manuel Tornero y Mora, a la de Artes y Oficios de Baza; D. Ramón

Jódar y Martínez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Salustiano Ruiz y Piña, a la Escuela Industrial de Linares; D. Daniel López de Roque, a la Superior de Arquitectura de esta Corte; D. Carlos Rodríguez y Díaz, al Museo de Arte Moderno; D. Camilo Carceller y Berraz, a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; D. Salvador Pallarés y Martínez, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Francisco García y Castillo, a la de Comercio de Málaga, y D. Eduardo Medina y Sánchez, a la Secretaría de este Ministerio; plazas creadas en la nueva plantilla, aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes, entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael de la Figuera, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular, expedida por el de Fomento, en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y Dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de Negocios, cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos, la justificación del pago de la contribución industrial; que se les de audiencia, a las horas que se fijan, para que puedan enterarse del curso y resolución de los asuntos que gestionen, y que se haga presente a los funcionarios del repetido Ministerio la incompatibilidad establecida por el apartado 2.º del artículo 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del Sr.

ta de la sesión celebrada el día 7 del corriente por la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de Ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, que ha remitido a este Ministerio el Presidente del mismo Comité:

Resultando que en la sesión referida han sido aprobados por las representaciones patronal y obrera en dicha Sección las bases siguientes:

"De examen y estudio practicados, resulta que los Pagadores de las Compañías efectúan jornadas medias inferiores a ocho horas, y no ha lugar, por lo tanto, a alterar el régimen actual."

"Teniendo en cuenta lo que antecede, y que se trata de una clase de personal que, por su categoría y sueldo, no ha podido, por regla general, tomar parte en la votación de representantes obreros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Agosto último, la Sección resuelve que no debe tomarse acuerdo ninguno respecto de aquellos agentes."

"Se encuentran en igual caso los Agentes comerciales, Inspectores y Subinspectores de Contabilidad, Verificadores de tasas y Agentes de investigaciones, los cuales, en razón a las funciones que les están encomendadas, no tienen señalado tiempo para el desempeño de su misión."

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

A. CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta celebrada el día 14 del corriente, por la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de Ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, y el de la celebrada el día 16 del actual

por la misma Sección indicada, cuyos testimonios han sido remitidos a este Ministerio por el Presidente de dicho Comité.

Resultando que en las referidas sesiones y en relación con la implantación de la jornada de ocho horas para el personal de conducción de máquinas, que comprende maquinistas, fogoneros y operarios y peones que realizan este servicio, así como a los visitantes en ruta del recorrido, se aprobaron por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, las siguientes bases:

PERSONAL SUJETO A TURNOS FIJOS

Base 1.ª—En ningún turno la jornada media será superior a ocho horas.

Base 2.ª—Para la determinación de la jornada media de un turno, se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda, por el número de días del turno disminuido, a razón de un día por cada quince.

Base 3.ª—La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de catorce horas más de dos veces consecutivas, ni más de diez veces por mes.

Base 4.ª—Quedan exceptuados de la base anterior los visitantes en ruta.

Se compensarán los servicios largos de estos agentes con descansos también de larga duración para que la jornada media no sea superior a ocho horas.

Base 5.ª—Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Base 6.ª—A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la base anterior se fijará en cada caso por las Compañías, según la naturaleza y condiciones del servicio.

Base 7.ª—Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración, interrumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas, no pasará de diez y seis horas.

Base 8.ª—Las horas de Reserva se contarán a razón de un tercio de trabajo efectivo, siempre y cuando no se utilice al personal para otros trabajos. Para tomar la Reserva se antepondrá el descanso que corres-

ponde, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo. Si se dispusiera del personal de Reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de Reserva efectuadas, el que realicen en el servicio asignado.

Base 9.ª—La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración, será de ocho horas fuera de la residencia y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de trece horas, los descansos mínimos serán, respectivamente, de diez y doce horas.

Base 10.ª—Todos los Agentes que prestan estos servicios, tendrán además de los servicios señalados, descansos especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas y calculados a razón de veinticuatro horas por cada diez días de servicio.

PERSONAL NO SUJETO A TURNOS FIJOS

Base 11.ª—Las disposiciones anteriores serán aplicadas al personal que por hallarse afecto a relevos, servicios especiales, etc., no esté sujeto a turnos fijos.

Base 12.ª—Para los agentes expresados en la base anterior, la jornada media de su trabajo efectivo, referida a un período de tiempo de un mes y calculada como se dispone en la base 2.ª, no podrá exceder de ocho horas.

Base 13.ª—Los maquinistas o fogoneros encargados de los servicios directivos en Depósitos o Reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de ocho horas.

PERSONAL DE MANIOBRAS

Base 14.ª—El personal que efectúa maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto, quedará comprendido en la jornada de ocho horas.

Base 15.ª—Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente, se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en las maniobras. No se contarán como trabajo las horas que el personal emplee en las comidas, ni aquellas en que por permitirlo el servicio, pueda ausentarse de la dependencia en que lo presta; considerándose como de Reserva el tiempo que dure la interrupción de la maniobra en los casos en que dicha ausencia no sea posible.

Base 16.ª—Para la aplicación de los períodos de trabajo y descanso.

se observarán las mismas reglas del personal sujeto a turnos fijos.

Base 17.—A los maquinistas, fogoneros, operarios y peones que para efectuar el servicio o trabajo señalado de conducción de trenes, maniobras o reservas, tengan que realizar un viaje en ferrocarril, se les contará como un tercio de trabajo efectivo, el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el servicio, o a su residencia, en caso de regreso.

Base 18.—Para la aplicación de las bases anteriores, y por tanto, para llegar al régimen definitivo de la implantación de la jornada de ocho horas al personal a que se hace referencia, se requiere el plazo de dos años, atendiendo en primer lugar al estudio previo que por parte de las Compañías precisa para venir en conocimiento del aumento de personal, y en segundo lugar, el tiempo necesario para su reclutamiento y para que pueda adquirir los conocimientos que debe tener y son exigidos a esta clase de agentes para los servicios que realizan. Durante el citado plazo, las Compañías procurarán ir aliviando los servicios más recargados a medida de lo posible, hasta llegar al régimen definitivo.

Base 19.—Quedan exceptuados de la base anterior, los Visitadores en ruta, para los cuales en el plazo máximo de un mes quedarán aplicadas las disposiciones que a ellos se refiere.

Base 20.—Teniendo en cuenta las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas y de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, en casos excepcionales será preciso aplicar hasta diez y seis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de ocho horas, a fin de dar a los turnos la elasticidad indispensable en consecuencia con las particularidades del tráfico de dichas líneas y de los elementos de que disponen en relación con sus ingresos.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de

las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 25.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuo de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 913.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 17.440.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas
331	32	Alava.....	D. Francisco San Miguel Basabé.....	265,00
6.931	113	Tarragona	Sebastián Domenech Virgili.....	71,00
9.397	169	Teruel	Manuel Polo Lozano	533,75
12.934	435	Badajoz.....	Adrián Barroso-Barrientos	1.831,97
14.177	394	Cádiz	Rafael Monje Expósito	327,59
18.003	317	Castellón de la Plana...	Vicente García Moles	333,75
22.222	»	Madrid	Fernando Cotte Alfaro	140,00
22.223	»	Idem.....	Fernando Cotte Alfaro	453,15
23.533	593	Alicante.....	Ramón Planelles Jerez	266,85
24.378	430	Castellón de la Plana...	Miguel Segura Estopiña	353,62
24.695	879	Murcia	José Vera Peñas	339,75
25.297	146	Oviedo	Florentín Fernández Durantes	113,50
25.716	317	Toledo	Mariano Gómez Iniesta	113,00
25.878	783	Cáceres	Cipriano Castellano Santos	398,75
25.978	596	Vizcaya	Miguel Martín Serrano.....	465,60
26.762	761	Málaga	Miguel Toré Pino	584,00
28.122	288	Palencia.....	Juan Díez Porro	82,25
29.060	»	Madrid	Hermógenes Cabrero Alvarez	190,75
29.197	1.224	Valencia	Salvador Palazón González	141,75
29.847	799	Cádiz	Manuel Rivera Lozano	523,75
31.396	426	Salamanca	Vicente Nieto Herrero	348,75
33.111	404	Guipúzcoa	José Monterola Iarza	540,00
34.917	640	Baleares	Antonio Martí Jullana	215,00
35.637	1.147	Badajoz.....	Francisco Rico Barrio	118,75
36.758	452	Logroño	Indalecio Gómez Azofra	61,50
36.778	»	Madrid	Ramón Rivera Chao	115,75
37.247	875	Gerona	Narciso Selles Pujol	342,25
37.260	959	Huesca	José Raso Macarulla	152,25
37.312	1.156	Zaragoza	José Quero Hernández.....	63,75
37.740	»	Madrid	Juan Fernández Calvele	381,75
37.762	2.488	Barcelona.....	Juan Canals Gutiérrez	352,50
37.795	431	Coruña	José Amor Costa	259,66
38.106	250	Baleares	José Moll Vidal	458,25
38.364	778	Barcelona.....	Vicente Pérez López	638,65
38.381	985	Cádiz	José Sevilla Jorge	32,00
38.382	986	Idem.....	Matías Mur Celles	94,50
38.383	987	Idem.....	Diego Ramírez Aragón	513,75
38.384	820	Castellón de la Plana...	Baltasar Corella Iserte	289,75
38.385	596	Cuenca	Segundo Sanchello Gómez Martínez	348,50
38.386	287	Alava.....	Venancio Berbetores González	194,75
38.387	249	Pontevedra	José Hereder	214,00
38.388	250	Idem.....	José Agra Agromartín	74,05
38.389	304	Valladolid	Santos Martín Martín	390,50
38.390	821	Castellón de la Plana...	Bautista Planes Romá	183,25
38.391	305	Valladolid	Bonifacio Martín Yagüe	265,50
38.392	»	Madrid	Luis García Celada	355,70
38.393	»	Idem.....	Antonio González Ruiz	41,75
38.394	»	Idem.....	Vicente Pasamón Bardonava	243,00
38.395	380	Almería.....	Juan Benítez López	274,25
38.396	381	Idem.....	Manuel Salas Vergara	135,00
38.397	382	Idem.....	Manuel Rodríguez Márquez	151,88
38.398	383	Idem.....	Clemente López Pallarés	319,40
38.399	384	Idem.....	Ramón González Lloret	181,50
38.400	385	Idem.....	Luis Losilla Hernández	273,50
38.401	386	Idem.....	Pedro Alvarez Milán	86,75
38.402	387	Idem.....	José Jiménez Baños	359,35
38.404	520	Avila.....	José Robles Martín	397,30
38.405	1.351	Murcia	Pedro Valdevira Nicolás	249,00
38.406	521	Avila.....	Faustino González Arroyo	132,25
38.407	1.040	Alicante.....	Martín Salcedo Vicente	143,00
38.408	1.041	Idem.....	Vicente Valero Martínez	126,75
38.409	1.042	Idem.....	Enrique Satorra Pérez	391,55
38.410	1.043	Idem.....	Eleuterio Sarmiento Níguez	581,50
38.411	1.044	Idem.....	José Celedonio Martínez	212,00
38.412	1.047	Córdoba	Crispulo de la Osa González	123,00
38.413	1.048	Idem.....	Braudio Motero Murillo.....	371,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
38.414	1.049	Córdoba	D. Pablo Torrico de los Ríos	692,25
38.415	1.050	Idem	Esteban Caballero Díaz	183,00
38.416	1.051	Idem	Telesforo Manuel Expósito	12,40
38.417	1.052	Idem	Juan López Molero	220,00
38.418	1.053	Idem	Victor Perales Sedano	303,75
38.419	1.054	Idem	José León Gómez	230,00
38.421	1.056	Idem	Juan Román Jurado	255,75
38.422	1.057	Idem	Antonio Aceituno Jiménez	61,50
38.423	1.058	Idem	José Castro Reyes	128,50
38.424	1.059	Idem	Juan Notario Molina	182,75
38.425	1.060	Idem	Manuel Pineda García	61,50
38.426	1.061	Idem	Manuel López Cobacho	61,50
38.427	1.062	Idem	Antonio Federico Escobar	161,50
38.428	1.063	Idem	Miguel Furrieles Marruecos	91,85
38.429	1.064	Idem	Gregorio de la Cruz Expósito	221,85
38.430	1.065	Idem	Juan García Luque	151,25
38.431	1.066	Idem	Fabián Sebastián Málaga	214,00
38.432	1.067	Idem	Andrés Torres Gallego	198,75
38.433	1.068	Idem	Juan Bujalance Ontesa	61,50
38.434	1.069	Idem	Emilio Torcuato Expósito	61,50
38.435	1.070	Idem	Mariano Herrador Salido	338,00
38.436	1.071	Idem	Fernando Luque González	69,00
38.438	1.073	Idem	Salvador Valcárcel González	61,50
38.439	1.075	Idem	Manuel Muñoz García	508,00
38.440	1.076	Idem	Baldomero Cano Torres	192,00
38.443	1.079	Idem	Julián Morales Arriero	138,25
38.444	1.080	Idem	Francisco López Moreno	160,25
38.446	724	Baleares	Julián Nicolau Borrás	133,25
38.447	725	Idem	Juan Vallori Amer	330,00
38.448	726	Idem	Jaime Campaner Llompard	132,00
38.449	727	Idem	Miguel Ferragut Bivloni	92,75
38.450	728	Idem	Francisco Vallens Vaquer	155,70
38.451	2.516	Barcelona	Juan Mor Gargallo	305,25
38.452	2.517	Idem	Jaime Domenech Prats	125,25
38.453	2.518	Idem	Jaime Molina Figueras	189,00
38.454	2.519	Idem	Andrés Sousa Martí	42,30
38.455	2.520	Idem	José Cardona Llop	8,00
38.456	2.521	Idem	Juan Pascual Rafeas	629,80
38.457	2.522	Idem	Salvador Rovira Monserrat	96,00
38.458	901	Gerona	Pedro Vilagrán Coll	338,40
38.459	902	Idem	Manuel Coll Rogueras	62,25
38.460	903	Idem	Amadeo Hospital Fabregat	138,75
38.461	»	Madrid	Venancio Montero Jordán	141,00
38.462	597	Cuenca	Baldomero Marín Molina	78,50
38.463	598	Idem	Donato Fernández Zollo	362,25
38.464	599	Idem	Pedro Arvea Gujarro	451,75
38.465	600	Idem	Francisco Toribio Fernández	260,00
38.466	611	Idem	Timoteo Córdoba Sanz	384,00
38.467	279	Guadalajara	Toribio Larrisa Sanz	144,75
38.468	280	Idem	Jesús García Establos	126,75
38.469	281	Idem	Juan Sanz Romero	263,00
38.470	282	Idem	Pío Julián Román	132,00
38.471	994	Huelva	Francisco Bernabál Gómez	195,50
38.472	995	Idem	Juan Pérez León	305,60
38.473	734	Lérida	Ramón Mas Font	426,75
38.474	743	Idem	Jaime Prim Ornieh	121,50
38.475	745	Idem	Modesto Rocinach Castelló	33,00
38.476	745	Idem	Antonio Suncalla Rius	367,50
38.478	749	Idem	Jaime Ariño España	331,00
38.479	750	Idem	Luis Berné Boya	221,10
38.481	»	Madrid	Bonifacio González Alarillas	214,50
38.482	»	Idem	Felipe Heuche Agustín	109,45
38.483	675	Peruel	Antonio Cebrián Simón	517,00
38.484	676	Idem	Benjamín Abella Rubio	470,25
38.486	678	Idem	Justo Soriano Gonzalo	444,75
38.487	679	Idem	Francisco Soler Jorque	84,00
38.488	680	Idem	Feliciano Jordán Navarro	330,00
38.489	681	Idem	Eulogio Bellido Bellido	348,00
38.490	682	Idem	Miguel Esteban Salvador	362,50
38.491	683	Idem	Manuel Silvestre Igual	372,00
38.492	684	Idem	Manuel Baselga Nevot	318,00
38.493	685	Idem	Sixto Navarro Iserte	464,00
38.494	685	Idem	Lorenzo Gargallo Fuertes	540,00
38.495	687	Idem	Angel García Rubio	94,25
38.496	688	Idem	Juan Edo Pons	95,00
38.497	689	Idem	Antonio Gracia Calvo	133,50
38.498	690	Idem	Salvador Domingo Martínez	126,25
38.499	691	Idem	Eugenio García García	390,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTES
Dirección.	Delegación.			Pesclos.
38.501	1.589	Valencia	D. Salvador Pla Poveda	171,85
38.502	1.590	Idem	Eusebio Sánchez Cabuz	407,45
38.503	1.591	Idem	Vicente Fabra Such	339,75
38.504	1.592	Idem	Eusebio Sánchez Jiménez	180,00
38.507	1.595	Idem	Trinitario Gómez Pérez	278,75
38.508	1.596	Idem	José Gómez Pérez	277,00
38.509	1.598	Idem	Juan Benavent Giner	151,25
38.510	1.599	Idem	Juan Giscar Marcia	546,50
39.511	1.600	Idem	Manuel Macías Aguilar	312,25
39.512	1.601	Idem	Braulio Vidal Frigols	323,00
38.513	1.602	Idem	Francisco Camarena Mascarell	154,50
38.514	1.603	Idem	José Casares Cataluña	182,50
38.515	1.604	Idem	José Morant García	103,40
38.516	1.605	Idem	Vicente Colomar Espi	388,00
38.517	1.606	Idem	Salvador Pérez Beltrán	302,25
38.518	1.593	Idem	Salvador Deltoro Gálvez	90,60
38.519	1.607	Idem	José Vives Gómez	258,25
38.520	1.608	Idem	Vicente Navarro Navarro	277,50
38.521	1.609	Idem	Ramón Ramón Romera	263,65
38.522	1.610	Idem	Vicente Maiquez Lairón	579,00
38.524	251	Pontevedra	Enrique Caride Posada	229,25
38.525	252	Idem	José Piñeiro Rivas	527,25
38.526	259	Segovia	Gregorio Tomé Yagüe	100,00
38.527	260	Idem	Luis González García	177,25
38.528	681	Santander	Favila Diego Pardo	493,75
38.529	937	Navarra	Félix Gómez Joven	479,50
38.530	»	Madrid	Diego Megias Ansurbe	262,00
38.531	»	Idem	Pedro Box Eseudero	108,00
38.532	»	Idem	Gervasio Santamaría	152,50
38.533	»	Idem	Domingo Perdigón Gómez	124,50
38.535	522	Avila	Fausto Rodríguez Sánchez	331,00
38.536	523	Idem	Gregorio Sierra Alonso	206,25
38.537	1.362	Murcia	Alfonso Martínez Vera	186,00
38.538	1.363	Idem	Juan Francisco Pérez	31,75
38.539	1.364	Idem	Alonso Belda Belda	198,75
38.540	1.365	Idem	Ginés Martínez Díaz	168,00
38.541	1.366	Idem	Andrés Sevilla Ibarra	49,00
38.542	1.367	Idem	Francisco García Moreno	39,50
38.543	583	Jaén	Francisco Espinosa Cifuentes	203,00
38.544	584	Idem	Pablo Hernández Ortega	61,50
38.547	587	Idem	Francisco Sedefio García	145,75
38.548	1.210	Granada	Luis Fernández Fernández	483,20
38.549	1.211	Idem	Juan Béjar Cuéllar	150,50
38.550	1.212	Idem	Antonio Sánchez Lozano	124,75
38.552	1.214	Idem	Francisco Aguilera Martín	94,00
38.553	1.215	Idem	José Cervilla Granada	251,75
38.554	1.216	Idem	Juan Abad Gálvez	308,25
38.555	1.217	Idem	José Miró Manzano	427,90
38.557	905	Gerona	Isidro Puebla Linares	159,60
38.558	906	Idem	Pedro Serra Simón	260,25
38.559	907	Idem	Pedro Serra Simón	50,50
38.560	908	Idem	Manuel Solá Puig	362,50
38.561	506	Ciudad Real	Emerito Gómez Gutiérrez	240,00
38.562	507	Idem	Luis Escribano Peinado	446,30
38.563	508	Idem	Perfecto Redondo Ubeda	498,00
38.564	122	Idem	Timoteo González Bernal	332,00
38.565	822	Castellón de la Plana	Miguel Cabañez Ibáñez	289,00
38.566	823	Idem	Quiterio Gual Jarés	516,25
38.567	824	Idem	Juan Chozva Pérez	243,55
38.568	825	Idem	Angelino Pitarch Bellés	361,00
38.569	826	Idem	Feliciano Vicente Edo	253,25
38.570	827	Idem	Bautista Beltrán Arnau	178,00
38.571	828	Idem	José Molino Bellés	95,00
38.572	1.173	Cáceres	Andrés Homigo Marqués	113,60
38.573	1.174	Idem	Andrés Palomino Sanabria	413,50
38.574	1.175	Idem	Domingo Zango Márquez	484,00
38.575	1.176	Idem	Vicente Blanco Valle	241,00
38.576	1.177	Idem	José Gutiérrez Domínguez	275,15
38.577	1.178	Idem	Plácido Salas Plaza	521,25
38.578	602	Cuenca	Gregorio Almarza Brihuega	71,00
38.579	983	Cádiz	José Gómez Rojas	13,00
38.580	989	Idem	Francisco Velázquez García	292,80
38.581	990	Idem	Fernando Sánchez Alba	61,57
38.582	991	Idem	José Molero Coronado	479,25
38.583	730	Baleares	Juan Tomás Juliá	176,25
38.584	731	Idem	Domingo Pérez Quetglas	361,25
38.585	733	Idem	Pedro Maroto Abraham	272,75
38.586	734	Idem	Juan Ribot Lladó	842,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación			Pesetas.
38.587	735	Baleares	Lorenzo Nicolau Goya	102,00
38.588	736	Idem	Gabriel Más Florit	356,75
38.589	1.255	Badajoz	Andrés Ramos Arias	157,50
38.590	1.257	Idem	Antonio Parejo Molina	159,00
38.593	1.260	Idem	Eduardo Amado Pena	354,00
38.594	1.261	Idem	Francisco Gutiérrez Lima	568,50
38.595	1.262	Idem	Polcarpo Baños Hernández	61,75
38.596	1.263	Idem	Florentino López Calderón	401,00
38.597	1.264	Idem	Jacinto Caballero Durán	642,50
38.598	1.265	Idem	Donato Salguero Moreno	313,50
38.599	1.266	Idem	Lorenzo Rivero Tardío	258,00
38.600	1.267	Idem	Anacleto Soto Varela	402,60
38.601	»	Madrid	Pedro Pérez Cid	118,00
38.602	»	Idem	Agapito de la Plaza Abellán	380,50
38.603	1.268	Badajoz	Celedonio Jiménez Méndez	143,00
38.604	1.269	Idem	Ambrosio Guillermo Pérez	52,75
38.605	1.270	Idem	Félix Rivera Santesteban	388,50
38.608	479	Zamora	Pío Alarma Morales	181,00
38.609	480	Idem	Francisco Barros Rodríguez	185,75
38.610	4-1	Idem	Agapito de la Prieta Ramos	522,25
38.611	261	Segovia	Mariano Arribas Salinas	145,75
38.612	482	Zamora	Victoriano Fernández Hidalgo	243,25
38.613	680	Santander	Evilasio Villanueva Lanchares	10,00
38.614	425	Palencia	Ruperto Aparicio Gutiérrez	252,75
38.615	426	Idem	Daniel Pinto Santamaría	471,50
38.616	941	Navarra	Galo Anón Alcalá	504,50
38.617	942	Idem	Federico Aizcorbe Vidarte	64,00
38.618	943	Idem	Gregorio Saucet Campains	60,25
38.619	944	Idem	Joaquín Izu Senosiain	99,00
38.620	945	Idem	Eusebio Salcedo Sizar	98,50
38.621	946	Idem	Angel González Fernández	104,00
38.622	947	Idem	Paulino Belzunce Espila	275,00
38.623	948	Idem	Juan Guelbenzu Elizalde	411,00
38.624	949	Idem	Mauricio Ayala Rincón	452,00
38.625	950	Idem	Julio Zaratigui Urtiaga	148,75
38.626	951	Idem	Bernardino Aguirre Burguete	160,75
38.627	952	Idem	Balbino Osacar Asnariz	494,05
38.628	953	Idem	Luis Bueno Isidurain	258,35
38.629	954	Idem	Victorio Jiménez Trincado	437,00
38.630	955	Idem	Guillermo Fernández Arviol	240,50
38.631	956	Idem	Cesáreo Sanzol Reinón	179,00
38.632	957	Idem	Jacinto Urcipia Arana	147,00
38.633	958	Idem	Carmelo Duchá Martínez	396,75
38.634	959	Idem	Ildefonso Zubiría Castellano	120,00
38.635	2.523	Barcelona	Senén Martínez Martínez	476,00
38.636	2.524	Idem	José Angel Vila	387,50
38.637	2.525	Idem	Ramón Pérez Salvador	285,50
38.638	2.526	Idem	Andrés Figueras Blanch	97,50
38.639	2.527	Idem	José Valls Guilarf	5 9,10
38.640	2.528	Idem	Juan Llopart Figueras	94,00
38.641	2.529	Idem	Emilio Molina Gómez	213,75
38.642	2.530	Idem	Vicente Torres Menfía	554,00
38.643	2.531	Idem	Antonio Salas Pedrola	201,00
38.644	2.532	Idem	Luciano Pajares de Lafuente	125,25
38.646	2.533	Idem	Jaime Mallofré Salas	20,00
38.647	716	Albacete	Patricio Moreno Ballesteros	439,00
38.648	717	Idem	Francisco Hernández Ineógnito	59,50
38.649	718	Idem	Antonio Zornoza Higuera	149,25
38.650	719	Idem	José Antonio Moral Nieto	426,00
38.651	720	Idem	Isaac Moreillo Rivera	315,75
38.653	1.271	Badajoz	Lázaro Moreno Bonilla	82,50
38.655	1.273	Idem	Tomás Hernán Jaroso	210,00
38.656	1.274	Idem	Segundo Delgado Mayoral	25,25
38.657	1.275	Idem	Nicasio Murillo Hernán	281,00
38.658	1.276	Idem	Vicente Sánchez Pastor	364,75
38.659	1.277	Idem	Manuel Recio Balsera	577,10
38.669	1.278	Idem	Antonio Pereira Silva	57,50
38.661	1.279	Idem	Leocadio Murillo Martín	372,50
38.662	2.535	Barcelona	Sixto Sola Costa	242,00
38.663	»	Madrid	Francisco Carrillo Casado	349,20
38.664	»	Idem	Teodoro León Cobeñas	81,25
38.665	»	Idem	José Zornoza Trujillo	289,25
38.667	2.537	Barcelona	José Queralt Garriga	308,95
38.668	2.538	Idem	Bartolomé Torrents Galofré	350,50
38.669	2.539	Idem	Julian Sanz Mitjans	189,75
38.670	2.540	Idem	Juan Jiménez Cayuela	57,00
38.671	2.541	Idem	Joaquín Rogiau Borrás	544,50
38.672	2.542	Idem	Julian Pinao Sánchez	33,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescetas
38.673	2.543	Barcelona.....	Ramón Serrat Carreras	427,00
38.674	2.544	Idem.....	Francisco Carbonell Sansano	910,90
38.675	2.545	Idem.....	Pedro Roque Sombola	35,00
38.676	2.546	Idem.....	Ricardo Domenech Ventura	69,75
38.677	2.547	Idem.....	Pedro Argués Tort	251,25
38.678	2.548	Idem.....	Francisco Miralles Benedicto	141,25
38.679	2.549	Idem.....	Alberto Esteve Reginoes	792,30
38.680	2.550	Idem.....	José Tort Pellicer	533,50
38.681	231	Santa Cruz de Tenerife.	Manuel González Raveló	214,50
38.682	232	Idem.....	Antonio González Martín	411,50
38.683	233	Idem.....	Juan Alonso Suárez	258,25
38.684	234	Idem.....	José Durán Acosta	252,00
38.685	235	Idem.....	Eusebio Alonso Sánchez	191,75
38.686	236	Idem.....	Matías Bethencourt Galván	243,25
38.687	237	Idem.....	Esteban García Cabello	55,65
38.688	238	Idem.....	Juan Izquierdo Rodríguez	226,75
38.689	1.218	Granada	Francisco Balderas Marín	373,50
38.691	1.220	Idem.....	Juan Rodríguez Palomares	240,25
38.693	1.222	Idem.....	José Quirós López	292,75
38.694	1.223	Idem.....	Francisco Carvajal García	399,00
38.695	1.224	Idem.....	José Rodríguez Soto	132,75
38.696	1.225	Idem.....	Joaquín Moreno Peinado	407,25
38.697	909	Gerona	José Vergés Juanola	179,40
38.698	910	Idem.....	Juan Mallart Palé	130,50
38.699	936	Huelva	Rafael Oliva Medina	123,75
38.700	736	Lérida	Jaime Espasa Torres	280,60
38.701	»	Madrid	Mariano Peces Ellices	318,75
38.703	751	Lérida	Antonio Aldosa Andorra	440,00
38.704	754	Idem.....	Ramón Espinet Miró	69,00
38.705	755	Idem.....	José Felio Querol	241,35
38.706	756	Idem.....	Juan Pares Amill	71,25
38.707	757	Idem.....	Francisco Franco y Pastor	107,25
38.708	758	Idem.....	Prudencio Prunera José	128,25
38.709	759	Idem.....	Francisco Peiro París	179,30
38.710	1.137	Málaga	Antonio Blanco Castillo	543,25
38.711	1.136	Idem.....	Salvador Domínguez Ramírez	175,50
38.712	1.135	Idem.....	Antonio Oña Jiménez	77,70
38.713	1.134	Idem.....	Salvador Naranjo González.....	109,00
38.714	1.133	Idem.....	Francisco Santiago Rueda	429,25
38.715	1.132	Idem.....	José Ramos Galiano	277,50
38.716	1.131	Idem.....	José Salas García	107,00
38.717	1.130	Idem.....	Francisco Sánchez Barragán	66,56
38.718	1.129	Idem.....	Manuel Ruiz Pino	152,30
38.719	1.128	Idem.....	José Fernández Ruiz	28,00
38.720	1.127	Idem.....	Salvador Agustín de Mira Jiménez.....	448,10
38.721	1.126	Idem.....	Esteban Cano Lara	224,00
38.723	1.124	Idem.....	Francisco Carrillo Torres	134,50
38.724	1.123	Idem.....	Rafael Gil Jiménez	171,50
38.725	1.122	Idem.....	Pedro Gutiérrez Martín	194,00
38.726	1.093	Idem.....	Pedro Rodríguez Díaz	556,00
38.727	1.069	Idem.....	Juan Cruz Moreno	532,70
38.728	1.119	Idem.....	Antonio Valenzuela Escalona.....	75,65
38.729	1.118	Idem.....	Francisco Tobaruela Rodríguez	591,75
38.730	1.117	Idem.....	Rafael Alenciano Jiménez	33,00
38.731	1.116	Idem.....	José González Pérez	60,50
38.732	1.115	Idem.....	Francisco Domínguez Montoro	640,00
38.734	1.113	Idem.....	Francisco González Ruiz	496,50
38.737	1.110	Idem.....	José Pérez García	180,65
38.738	1.109	Idem.....	Juan Benítez Maldonado	195,65
38.739	1.121	Idem.....	Juan Barrocal Parras	64,00
38.740	1.108	Idem.....	Juan María Pérez	90,75
38.741	1.106	Idem.....	Francisco Moreno Pérez	124,50
38.744	1.103	Idem.....	José García Sánchez	201,25
38.745	1.102	Idem.....	Antonio Oliva Vega	171,25
38.746	1.101	Idem.....	Rafael Ganscho Lozano	229,00
38.747	1.100	Idem.....	Francisco Hijano Gómez	117,15
38.748	1.099	Idem.....	Felipe Cortes Fernández	26,00
38.749	1.098	Idem.....	Juan Cuenca Cisneros	353,60
38.750	1.097	Idem.....	Pedro Rueda Fernández	162,50
38.751	1.096	Idem.....	Antonio Ortiz Torres	92,50
38.752	1.095	Idem.....	Francisco Mena Montes	73,50
38.754	1.092	Idem.....	Rafael Gutiérrez Guerrero	402,60
38.755	1.091	Idem.....	Miguel de la Rosa Hevilla	327,50
38.756	1.090	Idem.....	Manuel Cabello Pastrana	157,50
38.759	1.087	Idem.....	Ildefonso Bernal Silva	509,25
38.760	1.086	Idem.....	Eloy Torres Romero	74,25
38.761	1.085	Idem.....	Luis Navas Ayala	253,50
38.762	1.084	Idem.....	Juan Osuna Rasero	481,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescetas.
38.763	1.083	Málaga	Juan Galiano Jiménez	181,90
38.764	1.082	Idem	José Martín Triviño	578,75
38.765	1.081	Idem	Miguel Díaz García	555,00
38.766	1.079	Idem	Antonio Cerbán García	168,50
38.767	1.078	Idem	Segismundo Aleañiz Maestro	144,00
38.768	1.077	Idem	José Criado García	178,75
38.769	1.076	Idem	José Quesada López	195,50
38.770	1.075	Idem	José Camacho Médicos	197,50
38.771	1.074	Idem	José Dueñas Garcés	447,70
38.772	1.073	Idem	Juan Espinosa Carrión	558,25
38.774	1.071	Idem	Salvador Velasco Berrones	308,75
38.775	1.070	Idem	Blas Navas Zurrido	566,00
38.776	>	Madrid	Crisanto Acebedo Lozano	326,25
38.777	1.120	Málaga	Antonio Sánchez Galbán	312,00
38.778	>	Madrid	Manuel García Navarro	70,00
38.780	1.067	Málaga	Antonio Burgueño Casado	253,00
38.781	1.066	Idem	José Cabra Pérez	189,25
38.782	1.065	Idem	Francisco Pérez Asensi	208,75
38.783	1.064	Idem	Rafael Campos Díaz	158,75
38.784	1.063	Idem	Salvador Fernández Ríos	190,00
38.785	1.062	Idem	Francisco Hidalgo Padilla	393,00
38.786	1.061	Idem	Gregorio de la Fuente Bello	82,20

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpétua al 4 por 100, interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre venta de un edificio situado a las afueras de Plasencia, propiedad de la fundación "Colegio de la Constancia", de dicha población, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57, a los representantes e interesados en los beneficios de dicho Colegio, por un plazo de 15 días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo, de este Ministerio, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 16 de Octubre de 1919.—
Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE LAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por la Maestra de oposición restringida doña Gumersinda Niveiros Alcebre, núm. 6.256 del Escalafón general, en solicitud de continuar sus servicios como titular de la Escuela de Eijo, Coujo, Coruña, antes de carácter voluntario y hoy incorporada al Estado por Real orden de 30 de Noviembre de 1918;

Visto el Estatuto del Magisterio;
Visto el decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y su última consulta de 23 de Septiembre, y

Vista la hoja de servicios de la interesada;

Considerando que por Orden de la Dirección general de fecha 11 de Agosto de 1916, Boletín Oficial número 68 del propio año, se autoriza el nombramiento de doña Gumersinda Niveiros para la Escuela de carácter voluntario de Eijo, en Coujo (La Coruña).

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Autorizada por las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 la apertura de las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales servidas por Maestros desde 1.º de Diciembre de dicho año, debido a que el estado sanitario general de España impidió autorizar antes el comienzo de las citadas clases, y pudiendo realizarse ya el servicio en las condiciones exigidas por la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.º de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906; y

2.º Que los Maestros que acrediten la existencia de dichas clases de adultos percibirán la gratificación correspondiente en la misma cuantía y proporción que en el curso último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.